

**TRIBUNAL CALIFICADOR PARA LA PROVISIÓN DE VEINTE PLAZAS DE TECNICO SUPERIOR JURIDICO DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, CORRESPONDIENTES A LA OEP DE LOS AÑOS 2022, 2023, 2024 Y 2025. (2024-RHSEL-14)**

**ANUNCIO**

El Tribunal Calificador, en la sesión celebrada el día 10 de abril de 2026, ha acordado lo siguiente:

**TERCERO.** Publicar los enunciados del tercer ejercicio y los criterios de valoración acordados en la sesión del día 7 de abril, previa al comienzo de la corrección, siguientes:

**CASO 1. ENUNCIADO.**

El Ayuntamiento de Fuenlabrada desea llevar a cabo una licitación para efectuar un contrato, al efecto de disponer de una aplicación informática, para la tramitación de los expedientes. Dicha aplicación es estándar, no siendo creada específicamente para el Ayuntamiento.

Para un mejor uso de la misma, el Ayuntamiento quiere también disponer en dicho contrato de actuaciones formativas sobre dicha aplicación, destinada a los empleados/as que van a usarla, y un servicio de asistencia técnica continuada, telefónica y online, con una duración de 7 horas diarias.

Se considera que la prestación correspondiente a la aplicación informática y las actuaciones formativas y de asistencia técnica están directamente vinculadas entre sí, por lo que se justifica su tramitación en un mismo expediente. No se lleva a cabo división en lotes, habiendo justificado en el expediente que la división en lotes dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

El precio de la aplicación informática asciende para cada anualidad a 50.000 € excluido el IVA.

La prestación correspondiente a formación y asistencia técnica tienen conjuntamente un importe anual de 10.000 € excluido el IVA.

Los CPV del contrato no corresponden al anexo IV de la Ley 9/2017.

El plazo del contrato será de tres anualidades, con posibilidad de prórroga de una anualidad más.

El contrato contempla una modificación prevista, hasta un máximo del 10% del precio inicial del contrato, para el caso de que sean necesarias un mayor número de actuaciones formativas, y la ampliación del horario de asistencia técnica.

Los criterios de adjudicación en dicho procedimiento serán los siguientes:

- Criterios sometidos a un juicio de valor. Se valorará un proyecto técnico con una ponderación de 51 puntos sobre 100.
- Oferta económica. Se valorará con 49 puntos sobre 100.

-----RESPONDA RAZONADAMENTE-----

1. Tipo de contrato y régimen jurídico aplicable. Hasta 1 punto.
2. Calcule el presupuesto base de licitación, el valor estimado del contrato e indique el procedimiento de licitación que corresponde. Hasta 0,75 puntos.
3. El servicio proponente desea solicitar como solvencia técnica y profesional una relación de los principales trabajos efectuados en los últimos 5 años, de igual o similar naturaleza que los del objeto del contrato. Indique si es posible y porqué. Señale si procede la exigencia de clasificación a los licitadores. ¿Las empresas que se presenten a este


2024-RHSEL-14. Anuncio Publicación enunciados y criterios de valoración. Tercer Ejercicio.

1

<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>	IV7RY63TYAEKXNJYAIHQOPT7AI	<b>Fecha</b>	16/04/2026 11:53:04
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
<b>Firmado por</b>	RODRIGO MARTÍN CASTAÑO (Secretario/a Tribunal)		
<b>Url de verificación</b>	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY63TYAEKXNJYAIHQOPT7AI	<b>Página</b>	1/22



<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>	IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKX14	<b>Fecha</b>	16/04/2026 13:08:53
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
<b>Firmado por</b>	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
<b>Url de verificación</b>	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKX14	<b>Página</b>	1/22





procedimiento tienen que estar obligatoriamente inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas del Sector Público? Justifique las respuestas. Hasta 1 punto.

4. Respecto de los criterios de adjudicación elegidos indique qué consecuencias tiene que el proyecto técnico que será valorado mediante juicio de valor tenga una ponderación de 51 puntos sobre 100. Si los CPV del contrato fuesen de los incluidos en el anexo IV de la Ley 9/2017 ¿tendría que llevarse a cabo alguna modificación en los criterios de adjudicación elegidos y en su ponderación? Justifique las respuestas. Hasta 0,75 puntos.

5. Indique, de forma resumida, cómo se desarrolla el procedimiento de licitación que corresponde llevar a cabo, desde el inicio del expediente hasta la formalización del contrato. Hasta 1,75 puntos.

6. Indique cuáles son las fases de gasto en el citado expediente de contratación y cuándo se producen estas. ¿En qué momento tienen que constar en el expediente el certificado o documentos que acreditan la existencia de crédito? ¿Qué consecuencias tendría para el contrato la insuficiencia o carencia de crédito? Hasta 0,75 puntos.

7. Indique cuáles serían los siguientes los siguientes plazos, en la tramitación del citado expediente:

- Plazo de presentación de ofertas por parte de los licitadores.
- El plazo que existe una vez realizada la propuesta de adjudicación, para que el licitador propuesto aporte la documentación requerida y qué ocurre si no contesta a dicho requerimiento.
- Plazo para la adjudicación del contrato desde la apertura de las proposiciones.
- Plazo para la formalización del contrato.

Hasta 1 punto.

8. A la licitación se presentan cuatro empresas. Una vez abierto el sobre que contiene la oferta económica se observa que una de las empresas presenta una oferta anormalmente baja. Indique cuál sería el procedimiento a seguir. En su caso, quién es el órgano competente para llevar a cabo la exclusión de la empresa que incurre en oferta anormalmente baja. Hasta 1 punto.

9. El licitador clasificado en segundo lugar pretende interponer un recurso contra el acuerdo de adjudicación del contrato. ¿Qué recurso o recursos procedería interponer?, ¿en qué plazo? ¿Cuál es el órgano competente para resolver? ¿Qué efectos tiene la interposición del recurso o recursos? Justifique sus respuestas. Hasta 1 punto.

10. A lo largo de la vida del contrato se produce la incorporación de nuevos empleados/as al Ayuntamiento, que deben utilizar dicha aplicación informática, por lo que será necesario desarrollar un mayor número de actividades formativas de las inicialmente previstas en el contrato. El coste de dichas actuaciones asciende 2.500 € de base imponible. Indique el procedimiento a seguir para incorporar dichas actuaciones formativas al contrato, los efectos sobre la garantía definitiva depositada y si requiere o no formalización. Hasta 1 punto.

#### CASO 1. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Pregunta 1. 1 punto.

Hay que identificar la licencia como una prestación de suministro, art. 16.b):

b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios

Contrato mixto, art. 18 1. Se entenderá por contrato mixto aquel que contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase.

En este caso contiene prestaciones de suministro y servicio.

Régimen jurídico del contrato mixto:

El régimen jurídico de la preparación y adjudicación de los contratos mixtos se determinará de conformidad con lo establecido en este artículo; y el de sus efectos, cumplimiento y extinción se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.2.

<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>	IV7RY63TYAEKXNJYAIQOPT7AI	<b>Fecha</b>	16/04/2026 11:53:04
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
<b>Firmado por</b>	RODRIGO MARTÍN CASTAÑO (Secretario/a Tribunal)		
<b>Url de verificación</b>	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY63TYAEKXNJYAIQOPT7AI	<b>Página</b>	2/22



<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>	IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKX14	<b>Fecha</b>	16/04/2026 13:08:53
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
<b>Firmado por</b>	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
<b>Url de verificación</b>	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKX14	<b>Página</b>	2/22





Preparación y adjudicación, según el 18.a), se estará a la prestación principal, en ese caso la de suministro.

Para sus efectos, cumplimiento y extinción, se debe atender a las normas de las diferentes prestaciones, es decir a las de contrato de suministro y contrato de servicios.

Contrato administrativo, según artículo 25 LCSP.

Régimen jurídico de los contratos administrativos:

25.2. Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado

Pregunta 2. 0,75 puntos.

Artículo 100.1. A los efectos de esta Ley, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Base imponible: 180.000 €

IVA 21%: 37.800 €

Total: 217.800 €

Valor estimado

101.1 a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones

180.000+18.000+60.000= 258.000 €

Procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, según artículos 131.2 y 156, para procedimiento abierto, y artículo 21.b) que determina los contratos de suministro que están sujetos a regulación armonizada.

Pregunta 3 1 punto.

El artículo 89.1.a) indica: Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los suministros pertinentes efectuados más de tres años antes.

Por tanto sí es posible que se refieran a los últimos 5 años, excepcionalmente cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, debería justificarse en el expediente.

Clasificación:

Art. 77. b) LCSP. Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario, aunque la clasificación sí servirá para acreditar la solvencia que se haya solicitado.

Art. 159.6 LCSP. La obligatoriedad de inscripción en el ROLECE sólo se exige en el procedimiento abierto simplificado y este no lo es, por tanto no es obligatorio.

Pregunta 4. 0.75 puntos.


Art. 146.2.a) En los procedimientos de adjudicación, abierto o restringido, celebrados por los órganos de las Administraciones Públicas, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

Art. 145. 4: En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas,

<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>	IV7RY63TYAEKXNJYAIHQOPT7AI	<b>Fecha</b>	16/04/2026 11:53:04
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
<b>Firmado por</b>	RODRIGO MARTÍN CASTAÑO (Secretario/a Tribunal)		
<b>Url de verificación</b>	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY63TYAEKXNJYAIHQOPT7AI	<b>Página</b>	3/22



<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>	IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKXI4	<b>Fecha</b>	16/04/2026 13:08:53
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
<b>Firmado por</b>	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
<b>Url de verificación</b>	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKXI4	<b>Página</b>	3/22





En este caso ya tiene esa ponderación en los criterios de adjudicación por lo que no habría que hacer ninguna modificación en los criterios.

Pregunta 5. 1,75 puntos.

1. Inicio y aprobación.

Artículo 116. Expediente de contratación: iniciación y contenido.

1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley.

Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito

Se incorporará el Informe jurídico.

Se incorporará el Informe de Fiscalización.

Artículo 117. Aprobación del expediente.

Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación

Licitación y selección del contratista.

117. Esta resolución de aprobación del expediente deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante, al tratarse de un contrato SARA el plazo mínimo serían 35 días que se reducen a 30 días al tratarse de una licitación electrónica

Anuncio de licitación.

1. El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el perfil de contratante. Al tratarse de un contrato SARA debe publicarse en el DOUE.

Proposiciones de los interesados.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones. En este procedimiento se deben presentar 3 sobres, el de documentación administrativa, criterios de juicio de valor y criterios automáticos.

Apertura de la declaración responsable y 3 días para subsanación.

Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato.

En este expediente hay una baja temeraria por lo que se llevará a cabo el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP. Posteriormente se clasificarán, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación. En este supuesto tenemos Comité de expertos para llevar a cabo esta clasificación.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes.

Adjudicación y formalización.

Requerimiento al licitador. Una vez aceptada la propuesta de los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de

<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>	IV7RY63TYAEKXNJYAIHQOPT7AI	<b>Fecha</b>	16/04/2026 11:53:04
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
<b>Firmado por</b>	RODRIGO MARTÍN CASTAÑO (Secretario/a Tribunal)		
<b>Url de verificación</b>	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY63TYAEKXNJYAIHQOPT7AI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY63TYAEKXNJYAIHQOPT7AI</a>	<b>Página</b>	4/22



<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>	IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKX14	<b>Fecha</b>	16/04/2026 13:08:53
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
<b>Firmado por</b>	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
<b>Url de verificación</b>	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKX14">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKX14</a>	<b>Página</b>	4/22





haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Se incorporará el Informe Jurídico.

Se incorporará el informe de Fiscalización

Resolución y notificación de la adjudicación.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Formalización:

El contrato debe formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. El plazo será de 5 días hábiles desde el requerimiento que se envíe para la firma, una vez transcurridos los 15 días hábiles de interposición de recurso.

Pregunta 6. 0.75 puntos.

116.3 LCSP Inicio del expediente. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención.

Mención de la tramitación anticipada. DA 3.

2. Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente

Si no existe certificado de existencia de crédito, art. 39.b) nulidad.

Fases de gasto

Artículo 184 Ley de Haciendas locales, o RD:

1. La gestión del presupuesto de gastos se realizará en las siguientes fases cuyo contenido se establecerá reglamentariamente:

- a) Autorización de gasto. Se produce con la aprobación del expediente.
- b) Disposición o compromiso de gasto.
- c) Reconocimiento o liquidación de la obligación.
- d) Ordenación de pago.

Fase A, aprobación del expediente de contratación, se aprueba el gasto. 1. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto

Fase D, se produce con el acuerdo de adjudicación.

Fase O, se produce con la presentación de las facturas por parte del contratista.

Fase P, se produce con el pago de las facturas.

Pregunta 7. 1 punto

Plazo de presentación de ofertas por parte de los licitadores.

156.2. En procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de obras, suministros y servicios, y a treinta días para las concesiones de obras y servicios, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>	IV7RY63TYAEKXNJYAIFQOPT7AI	<b>Fecha</b>	16/04/2026 11:53:04
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
<b>Firmado por</b>	RODRIGO MARTÍN CASTAÑO (Secretario/a Tribunal)		
<b>Url de verificación</b>	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY63TYAEKXNJYAIFQOPT7AI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY63TYAEKXNJYAIFQOPT7AI</a>	<b>Página</b>	5/22



<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>	IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKXI4	<b>Fecha</b>	16/04/2026 13:08:53
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
<b>Firmado por</b>	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
<b>Url de verificación</b>	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKXI4">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKXI4</a>	<b>Página</b>	5/22





156. 3. c) Si el órgano de contratación aceptara la presentación de ofertas por medios electrónicos, podrá reducirse el plazo general de presentación de proposiciones en cinco días.

Disposición Adicional 15.3. La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente disposición adicional.

El plazo que existe una vez realizada la propuesta de adjudicación, para que el licitador propuesto aporte la documentación requerida y que ocurre si no contesta a dicho requerimiento.

150.2 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad

Se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Plazo para la adjudicación del contrato.

158.2. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En este caso hay varios criterios de adjudicación por lo que el plazo será de dos meses.

Plazo para la formalización del contrato.

Como el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato

Pregunta 8. 1 punto.

149. 4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anomalía, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>	IV7RY63TYAEKXNJYAIHQOPT7AI	<b>Fecha</b>	16/04/2026 11:53:04
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
<b>Firmado por</b>	RODRIGO MARTÍN CASTAÑO (Secretario/a Tribunal)		
<b>Url de verificación</b>	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY63TYAEKXNJYAIHQOPT7AI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY63TYAEKXNJYAIHQOPT7AI</a>	<b>Página</b>	6/22



<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>	IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKX14	<b>Fecha</b>	16/04/2026 13:08:53
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
<b>Firmado por</b>	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
<b>Url de verificación</b>	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKX14">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKX14</a>	<b>Página</b>	6/22





- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Según lo previsto en la norma el órgano competente para la exclusión es el órgano de contratación, en este caso Junta de Gobierno Local, en función de lo previsto en DA 2 LCSP.

Pregunta 9. 1 punto.

Recurso especial potestativo, art. 44. LCSP.

- a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.
- 1. Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:
  - b) Los acuerdos de adjudicación.

46. 1. En el ámbito de las Comunidades Autónomas, la competencia para resolver los recursos será establecida por sus normas respectivas, debiendo crear un órgano independiente.

La Comunidad de Madrid tiene creado un Tribunal de Recursos Contractuales.

Plazo 50. plazo de quince días hábiles d) Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento

Efectos: Una vez interpuesto el recurso quedará en suspenso la tramitación del procedimiento cuando el acto recurrido sea el de adjudicación.

La resolución del Tribunal de Recursos Contractuales de la Comunidad de Madrid se puede recurrir mediante recurso contencioso-administrativo ante el TSJ.

También se puede interponer directamente Recurso Contencioso administrativo:

Plazo 2 meses, desde el día siguiente a la notificación.

Órgano: Tribunal de Instancia de la sección de lo contencioso-administrativo.

<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>	IV7RY63TYAEKXNJYAIHQOPT7AI	<b>Fecha</b>	16/04/2026 11:53:04
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
<b>Firmado por</b>	RODRIGO MARTÍN CASTAÑO (Secretario/a Tribunal)		
<b>Url de verificación</b>	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY63TYAEKXNJYAIHQOPT7AI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY63TYAEKXNJYAIHQOPT7AI</a>	<b>Página</b>	7/22



<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>	IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKX14	<b>Fecha</b>	16/04/2026 13:08:53
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
<b>Firmado por</b>	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
<b>Url de verificación</b>	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKX14">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKX14</a>	<b>Página</b>	7/22





No hay suspensión automática, se puede solicitar y el juez decidirá.

Pregunta 10. 1 punto

Se trata de una modificación prevista, regulada en el artículo 204 de la LCSP. Encaja en el supuesto previsto en el PCAP y es menor al importe máximo previsto en el PCAP que era del 10%.

- Procedimiento:
- Informe técnico.
- Propuesta
- Informe jurídico
- Fiscalización
- Aprobación por la Junta de Gobierno Local.

109.3. LCSP. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación

Debe incrementarse en 105 €.

203. 3. LCSP Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.

### CASO 2. ENUNCIADO

El Sr. Arias reside en una urbanización de viviendas unifamiliares desde hace 20 años. Comparte su residencia habitual con la Sra. Miranda, en régimen de gananciales.

La Sra. Miranda se ha comprado el 15 de diciembre del año 2024 un vehículo eléctrico y está muy contenta con la adquisición porque puede acceder al casco antiguo, y una vecina le ha comentado que estos vehículos no tienen que pagar el impuesto de vehículos.


Tras el verano el Sr. Arias y la Sra. Miranda deciden poner término a su matrimonio firmando un divorcio amistoso el día 30 de agosto de 2025. Pactan que el Sr. Arias se quede con la vivienda familiar, adquiriendo por extinción de condominio el 50% perteneciente a la Sra. Miranda, por un importe superior al de adquisición, pero inferior al valor que figura en la "Valoración de bienes inmuebles urbanos y rústicos" de la Comunidad de Madrid.

La Sra. Miranda está molesta porque tenían concedido un fraccionamiento de pago sobre el IBI que estaba a su nombre de los ejercicios 2023 y 2024, y ha terminado pagando ella cuando el que vive en el domicilio es su exmarido. Con tantos cambios en su vida no tiene claro qué es lo que tiene que tributar frente al ayuntamiento y, aunque se encuentra de mudanza, decide solicitar cita en la Oficina Tributaria Municipal para solventar su situación fiscal.


El 15 de septiembre de 2025, acude a su cita y...

1. Presenta un recurso solicitando la devolución del recibo pagado en este año del impuesto de vehículos por tratarse de un vehículo eléctrico y la exención para años sucesivos.
2. Solicita realizar una autoliquidación asistida para pagar el impuesto de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
3. Solicita que se cambie el titular del IBI y reclama la parte proporcional del Impuesto por cambio de titular, ya que ella no vive en la casa desde agosto.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RY63TYAEKXNJYAIQOPT7AI	Fecha	16/04/2026 11:53:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RODRIGO MARTÍN CASTAÑO (Secretario/a Tribunal)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY63TYAEKXNJYAIQOPT7AI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY63TYAEKXNJYAIQOPT7AI</a>	Página	8/22



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKX14	Fecha	16/04/2026 13:08:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKX14">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKX14</a>	Página	8/22





4. Presenta autoliquidación de licencia de obras e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, ya que va a instalar placas solares en su nueva casa, así como la bonificación por las mismas.
5. Solicita información sobre las formas de pago de sus tributos y si hay algún plan por la que obtenga alguna ventaja fiscal.

Indique en cada uno de los supuestos:

- Normativa aplicable y justifique jurídicamente cada una de las respuestas.
  - Argumente jurídicamente la procedencia, plazos y calificación del recurso, reclamación o solicitud.
  - Emita, en su caso, propuesta de resolución.
- Cada supuesto tiene un valor de hasta 2 puntos.

## CASO 2. CRITERIOS DE VALORACIÓN

1. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) 2 puntos

Consulta: Recurso para devolución del recibo de 2025 y exención por vehículo eléctrico.

- Normativa aplicable: Artículos 92 a 99 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y Ordenanza Fiscal municipal.

Justificación jurídica:

Exención vs. Bonificación: El TRLRHL no establece una exención objetiva automática para vehículos eléctricos. El Art. 95.6 permite a los Ayuntamientos establecer una bonificación de hasta el 75% en función de la clase de carburante o incidencia ambiental. La bonificación aplicable a vehículos eléctricos deriva de:

Art. 95.6.a TRLRHL: bonificación en función del carburante (incluye eléctricos).

Art. 95.6.b TRLRHL: bonificación por características del motor

Devengo: El impuesto se devenga el 1 de enero (Art. 96 TRLRHL). Al haber adquirido el vehículo en diciembre de 2024, la Sra. Miranda es sujeto pasivo del ejercicio 2025.

Calificación y Plazos: Se califica como Recurso de Reposición (Art. 14.2 TRLRHL) contra el acto de gestión tributaria. Plazo: un mes desde la notificación del recibo.

Propuesta de Resolución: Desestimatoria en cuanto a la exención (por falta de base legal) y la devolución de 2025 (el devengo ya se produjo). Estimatoria parcial si existe bonificación en la Ordenanza local, aplicable a partir de 2026 previa solicitud.

2. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) 2 puntos

Consulta: Autoliquidación asistida por la extinción de condominio.

- Normativa aplicable: Artículos 104 a 110 del TRLRHL

Justificación jurídica: art 104.3 La extinción del condominio donde uno de los copropietarios se adjudica el 100% de la vivienda familiar se considera una operación no sujeta al IIVTNU, siempre que se trate de un bien indivisible y la compensación al otro sea económica. Se considera una mera especificación de derechos, no una transmisión patrimonial a efectos de este impuesto. El TS en sentencias de 22 de enero 1993 y 27 de junio de 1995, ha manifestado que el acto extintivo del condominio en el aspecto fiscal no es un acto transmisor. En el mismo sentido, la consulta de la DGT de 19 de septiembre de 2017, que concluye La división de la cosa común y la consiguiente adjudicación a cada comunero en proporción a su interés en la comunidad de las partes resultantes no es una transmisión patrimonial propiamente dicha –ni a efectos civiles ni a efectos fiscales– sino una mera especificación o concreción de un derecho abstracto preexistente. Por tanto, bajo este supuesto, no se produce la sujeción al IIVTNU, dado que no se realiza el hecho imponible del impuesto al no haber transmisión del derecho de propiedad.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RY63TYAEKXNJYAIHQOPT7AI	Fecha	16/04/2026 11:53:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RODRIGO MARTÍN CASTAÑO (Secretario/a Tribunal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY63TYAEKXNJYAIHQOPT7AI	Página	9/22



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKXI4	Fecha	16/04/2026 13:08:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKXI4	Página	9/22





Prácticamente las mismas conclusiones reitera la DGT en su consulta 21/2018, de 17 de abril de 2018 y en su consulta V1001/2018, de 18 de abril de 2018. Si la adjudicación en propiedad del 100% del inmueble responde la disolución del condominio sin excesos de adjudicación porque es el único bien inmueble urbano cuya división entre los comuneros no sea posible, la adjudicación del mismo a uno de los comuneros no está sujeta al IIVTNU. Sin embargo, si la adjudicación de todo el inmueble implica un exceso de adjudicación estaría sujeto al impuesto.

- **Calificación y Plazos:** Solicitud de declaración de no sujeción. Plazo: 30 días hábiles desde la firma del divorcio/escritura (30 de agosto de 2025).
- **Propuesta de Resolución:** No sujeción. Se debe informar a la Sra. Miranda que no procede autoliquidación por pago, sino comunicación de la transmisión sin incremento por tratarse de una adjudicación de vivienda habitual por disolución de gananciales/extinción de comunidad.

**3. Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y fraccionamiento 2 puntos**

Consulta: Cambio de titular y reclamación de parte proporcional de 2025.

- **Normativa aplicable:** Artículos 60 a 77 del TRLRHL. Y 60 y sites lgt
- **Justificación jurídica:**
  - o **Sujeto Pasivo y Devengo:** El IBI se devenga el 1 de enero (Art. 75 TRLRHL). A fecha 1/1/2025, la Sra. Miranda era copropietaria, por lo que el recibo de 2025 es íntegramente de su responsabilidad frente a la Administración.
  - o **Prorrato:** La Ley de Haciendas Locales no permite el prorrateo administrativo del IBI por cambio de titularidad durante el año (STS 402/2016). La reclamación de la parte proporcional debe hacerse por vía civil entre los excónyuges, no ante la Oficina Tributaria. El Ayuntamiento solo puede cambiar el sujeto pasivo del IBI cuando el Catastro actualiza la titularidad del inmueble. Y el Catastro solo cambia la titularidad cuando se presenta y se acredita la transmisión (divorcio, adjudicación de vivienda, compraventa, etc.). Pero no se puede cambiar retroactivamente el titular del IBI 2023 y 2024. La Sra. Miranda no puede exigir al Ayuntamiento que le devuelva la parte proporcional. Pero sí podrá reclamar al exmarido si existe base legal o pactada para ello.
  - o **Fraccionamiento:** El fraccionamiento se concede al titular del recibo, así que el Ayuntamiento actuó correctamente. Si ella pagó o está pagando íntegramente el IBI de esos ejercicios no se pueden devolver administrativamente. Puede reclamar al exmarido la parte que corresponda según lo pactado o adjudicado en el divorcio
- **Calificación:** Solicitud de variación catastral para ejercicios futuros y denegación de reembolso de 2025.
- **Propuesta de Resolución:** Estimatoria respecto al cambio de titularidad para 2026. Desestimatoria respecto a la devolución proporcional de 2025.

**4. Licencia de Obras e ICIO (Placas Solares) 2 puntos**

Consulta: Autoliquidación y solicitud de bonificación.

- **Normativa aplicable:** Artículos 100 a 103 del TRLRHL.
- **Justificación jurídica:** Debe presentar autoliquidación del ICIO, El Art. 103.2.b) permite una bonificación de hasta el 95% en el ICIO para construcciones que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.
- **Calificación y Plazos:** Autoliquidación del impuesto. La bonificación debe solicitarse conjuntamente con la licencia o el inicio de la obra.
- **Propuesta de Resolución:** Estimatoria, condicionada a la presentación de la memoria técnica de la instalación y cumplimiento de los requisitos de la Ordenanza Fiscal específica.

**5. Formas de Pago y Ventajas Fiscales. 2 puntos**

Consulta: Información sobre formas de pago.

- **Normativa aplicable:** Art. 60 de la Ley 58/2003 General Tributaria (LGT) y art 9.1 párrafo 2 del TRLRH , art 25 RGR
- **Argumentación:** \* La Administración puede informar sobre domiciliación de tributos, fraccionamientos y aplazamientos, y como modalidad dentro de la domiciliación resaltar el Plan de Pago Personalizado (art 23 bis Ordenanza

<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>	IV7RY63TYAEKXNJYAIHQOPT7AI	<b>Fecha</b>	16/04/2026 11:53:04
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
<b>Firmado por</b>	RODRIGO MARTÍN CASTAÑO (Secretario/a Tribunal)		
<b>Url de verificación</b>	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY63TYAEKXNJYAIHQOPT7AI	<b>Página</b>	10/22



<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>	IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKX14	<b>Fecha</b>	16/04/2026 13:08:53
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
<b>Firmado por</b>	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
<b>Url de verificación</b>	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKX14	<b>Página</b>	10/22





General) (o sistema especial de pagos), que permite agrupar tributos (IBI, IVTM, Vados) y fraccionar su pago mensualmente sin intereses.

o Ventaja fiscal: Muchos ayuntamientos ofrecen una bonificación (normalmente del 2% al 5%) por domiciliar los pagos y acogerse a sistemas de pago fraccionado anticipado.

- Propuesta de Resolución: Informativa. Se facilita a la contribuyente el formulario de adhesión al sistema de pago especial para el ejercicio 2026.

Plaza de la Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)  
www.ayto-fuenlabrada.es

### CASO 3. ENUNCIADO.

El Alcalde del Ayuntamiento de Fuenlabrada, de 190.342 habitantes, sujeto al régimen de municipios de gran población regulado en el Título X de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se plantea una serie de cuestiones sobre las que es necesario llevar a cabo un análisis jurídico previo a la adopción de la decisión que proceda en cada caso. **Conteste razonadamente, con los fundamentos de derecho que procedan, a las siguientes:**

- Tras haberse celebrado las elecciones locales plantea si tiene que constituir necesariamente la Junta de Gobierno, y si fuera necesario, si puede constituirla con 10 concejales, incluido algunos de grupos políticos distintos al de su partido, así como cual podría ser la periodicidad de las sesiones de la Junta y si podría, como es su deseo, que en aras de una mayor transparencia, se retransmitiesen las Juntas por la plataforma de internet YouTube en streaming, sin perjuicio de la elaboración de las actas y certificación de los acuerdos por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local que desempeña su función como funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional perteneciente a la Subescala de Secretaría Categoría Superior. Hasta 2,5 puntos.
- Desea someter a la Junta de Gobierno la aprobación del proyecto de presupuestos del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos y la aprobación de la relación de puestos de trabajo y la plantilla de personal que incluye las retribuciones de los concejales y del personal directivo, así como unas instrucciones de circulación que desarrollan la Ordenanza de Bajas Emisiones y la imposición de una sanción por falta muy grave a un agente de la Policía Local. ¿Lo podría someter?. Hasta 2 puntos.


En otro orden de cosas, se dan en el Ayuntamiento de Fuenlabrada otra serie de casuísticas:

- En una sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 12 de febrero de 2026, se produce un empate en la votación de un asunto muy polémico del orden del día y el Sr. Alcalde, actuando como Presidente del Pleno, da por aprobado el punto manifestando que al haber votado él mismo a favor se entiende aprobado por su voto de calidad. En la misma sesión se plantea introducir un punto de urgencia no incluido en el orden del día. Se somete a votación la declaración de la urgencia, resultando trece votos a favor doce en contra y dos

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RY63TYAEKXNJYAIQOPT7AI	Fecha	16/04/2026 11:53:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RODRIGO MARTÍN CASTAÑO (Secretario/a Tribunal)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY63TYAEKXNJYAIQOPT7AI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY63TYAEKXNJYAIQOPT7AI</a>	Página	11/22



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKXI4	Fecha	16/04/2026 13:08:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKXI4">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKXI4</a>	Página	11/22





abstenciones, procediéndose al debate y aprobación por el Pleno de la propuesta incluida en dicho punto de urgencia. ¿Son conformes a derecho estas actuaciones? Los acuerdos son notificados a las personas interesadas mediante la sede electrónica del Ayuntamiento y publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 20 de febrero. Un concejal que había votado en contra en ambos acuerdos interpone el 19 de marzo de 2026 recurso de reposición contra dichos acuerdos.

Exponga los razonamientos jurídicos aplicables a todos y cada uno de los aspectos que se plantean y redacte una propuesta de resolución o inadmisión del recurso de reposición interpuesto según proceda. Hasta 2,5 puntos.

- Una señora mayor, Doña Dolores Fuertes, vecina de Móstoles, sufre una caída en la Calle Salsipuedes de Fuenlabrada el día 9 de diciembre de 2021. Llama inmediatamente a la Policía Local, personándose en el lugar de los hechos dos Agentes. La señora en cuestión manifiesta que la caída se ha producido por el hecho de que las vallas instaladas por la empresa concesionaria del servicio de mantenimiento de aceras impiden el tránsito normal y debido a eso ha pisado el bordillo de la acera, aunque no hay testigos directos de la caída. Los agentes auxilian a la señora, que es recogida por una ambulancia. Al encaminarse hacia su vehículo, aparcado en la calle Peligro, observan una pelea entre dos hombres. Al ir a separarlos y restablecer el orden, uno de los hombres agrede a uno de los agentes causándole lesiones que, según los informes médicos tardaron en curar 3 meses, según el informe médico elaborado al efecto.

El Agente de la Policía Local, transcurridos los tres meses, solicita del Ayuntamiento se le indemnice por dichas lesiones.

Doña Dolores Fuertes, el día 21 de agosto de 2024 presenta reclamación por responsabilidad patrimonial acompañando informe médico del Hospital de Fuenlabrada, recibido por la interesada el 30 de septiembre de 2023, que indica que las lesiones producidas por la caída curaron definitivamente el 20 de agosto de 2023.

Redacte un breve informe que indique la normativa y demás razonamientos jurídicos aplicables a la resolución de las reclamaciones incluyendo la propuesta de resolución pertinente. Hasta 3 puntos.

### CASO 3. CRITERIOS DE VALORACIÓN


#### Supuesto 1.

Hasta 0,5 puntos máximo si está bien argumentado y redactado lo atinente a la respuesta cuya normativa es la siguiente:

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RY63TYAEKXNJYAIFQOPT7AI	Fecha	16/04/2026 11:53:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RODRIGO MARTÍN CASTAÑO (Secretario/a Tribunal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY63TYAEKXNJYAIFQOPT7AI	Página	12/22



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKX14	Fecha	16/04/2026 13:08:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKX14	Página	12/22





El art. 126.2 LRBRL establece que “2. Corresponde al Alcalde nombrar y separar libremente a los miembros de la Junta de Gobierno Local, cuyo número no podrá exceder de un tercio del número legal de miembros del Pleno, además del Alcalde”.

Fuenlabrada cuenta con 27 concejales, el tercio son 9, por lo tanto, la Junta de Gobierno podrá tener como máximo 9 concejales además del Alcalde. Por lo tanto, no se puede con 10 concejales además del Alcalde.

La pregunta es un poco ambigua para que el opositor pueda aclarar que si en la cifra de 10 concejales está incluido el Alcalde es legal y si no está incluido el Alcalde no podría llevarse a cabo de esa manera por exceder el máximo legal.

- a) **0,25 puntos máximo** si está bien argumentado y redactado lo atinente a la respuesta cuya normativa es la siguiente: Como los puede “nombrar y separar libremente”, puede incluir a miembros que no pertenezcan a su grupo político.
- b) **0,75 puntos máximo** si está bien argumentado y redactado lo atinente a la respuesta cuya normativa es la siguiente: En cuanto a la periodicidad de las sesiones de la Junta, es aplicable el Artículo 18 del ROM . “De las sesiones de la Junta como órgano resolutorio.
1. La Junta de Gobierno, como órgano resolutorio, **celebrará sesión ordinaria con carácter semanal.**
  2. El día y la hora en que deba celebrarse la sesión serán fijados por el Alcalde. ”

Complementariamente, (no se pregunta, pero puede salvar el 0) el ROF en su art. 112 establece que

- “1. La Comisión de Gobierno celebrará sesión constitutiva, a convocatoria del Alcalde o Presidente, dentro de los diez días siguientes a aquél en que éste haya designado los miembros que la integran.
2. En defecto de previsión expresa en el Reglamento orgánico de la entidad, la Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria **cada quince días como mínimo.**”

Y el Art. 113 ROF:

1) Las sesiones de la Comisión de Gobierno se ajustarán a lo establecido en el capítulo primero de este título, con las modificaciones siguientes:

- a) Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de veinticuatro horas, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes en las que, antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el orden del día, deberá ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros.

Y el 18.3 ROM:

“3. La sesión se convocará con veinticuatro horas de antelación, y los asuntos que se comprendan en el orden del día se encontrarán, en la Secretaría de la Junta de Gobierno Local, a disposición de sus miembros, desde el mismo día de la convocatoria. El Titular del Órgano de Apoyo de la Junta de Gobierno Local, podrá enviar las convocatorias con el acta de la sesión anterior, utilizando medios electrónicos de transmisión, a las direcciones de correo electrónico que al efecto se hayan facilitado por los miembros pertenecientes a éste órgano y se entenderá realizada desde el momento en que se tenga constancia, por cualquier medio, de su recepción.”

- c) **0,5 puntos máximo** si está bien argumentado y redactado lo atinente a la respuesta cuya normativa es la siguiente: Artículo 19 ROM. De la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno.

1. **Las sesiones de la Junta de Gobierno Local serán secretas**, pudiendo el Alcalde convocar a uno o varios miembros de la Corporación no pertenecientes a dicha Comisión, al Secretario General del Pleno, al Interventor General, al Titular de la Asesoría Jurídica, al Titular del Órgano de Apoyo y al resto de órganos directivos, si así lo estimara oportuno

El art. 126.5 LRBRL establece para los municipios de gran población (Título X) que “las deliberaciones de la Junta de Gobierno Local **son secretas**”.


Complementariamente, el 113.b) ROF establece que

b) Las sesiones de la Comisión de Gobierno **no serán públicas**, sin perjuicio de la publicidad y comunicación a las Administraciones Estatal y Autonómica de los acuerdos adoptados.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RY63TYAEKXNJYAIHQOPT7AI	Fecha	16/04/2026 11:53:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RODRIGO MARTÍN CASTAÑO (Secretario/a Tribunal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY63TYAEKXNJYAIHQOPT7AI	Página	13/22



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKX14	Fecha	16/04/2026 13:08:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKX14	Página	13/22





Por tanto, no procede legalmente retransmitir las Juntas por la plataforma de internet You Tube en streaming, tal como pretende el Alcalde.

- d) **0,5 puntos máximo** si está bien argumentado y redactado lo lo atinente a la respuesta cuya normativa es la siguiente, en lo que se refiere a la elaboración de las actas y certificación de los acuerdos por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local:

El artículo 126.4 LRRL, referente a los municipios de gran población (Título X), establece que:

**4. La Secretaría de la Junta de Gobierno Local corresponderá a uno de sus miembros que reúna la condición de concejal, designado por el Alcalde, quien redactará las actas de las sesiones y certificará sobre sus acuerdos.** Existirá un órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al concejal-secretario de la misma, cuyo titular será nombrado entre funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional. Sus funciones serán las siguientes:

- a) La asistencia al concejal-secretario de la Junta de Gobierno Local.
- b) La remisión de las convocatorias a los miembros de la Junta de Gobierno Local.
- c) El archivo y custodia de las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones.
- d) Velar por la correcta y fiel comunicación de sus acuerdos.

Y el ROM, en su artículo 20 establece lo siguiente:

Artículo 20. Secretaría de la Junta de Gobierno Local. **La Secretaría de Junta corresponde al Concejal miembro de la misma, designado al efecto por el Alcalde, correspondiéndole la redacción de las actas de las sesiones y la certificación de sus acuerdos.**

Por tanto, no corresponde la elaboración de las actas y certificación de los acuerdos por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local en los municipios de gran población, como es el de Fuenlabrada, al que se refiere el supuesto, que aclara que está sujeto a dicho régimen en su enunciado.

Se puede, no obstante aclarar que la elaboración del acta y de las certificaciones pueden ser llevadas a cabo por el TOAJG en lo que se refiere a la labor de preparación, pero no en cuanto al perfeccionamiento y firma de dichos documentos.

**Supuesto 2. Hasta 2 puntos máximo**

- a) **0,5 puntos máximo:**

La plantilla es competencia del Pleno: 123.1.h) LRRL: La aprobación de los presupuestos, de la plantilla de personal, así como la autorización de gastos en las materias de su competencia

El proyecto de presupuestos y la relación de puestos de trabajo sí que es competencia de la JGL; 127.1.b) y h) LRRL

- b) **0,5 puntos máximo:**

Las relaciones de puestos de trabajo y las plantillas **no incluyen las retribuciones de los concejales**, pues no ocupan puestos de trabajo de la RPT, no son empleados públicos, sino cargos electos y la regulación de su régimen retributivo corresponde al Pleno. La relación de puestos se regula en el EBEP art. 74, es decir para empleados públicos. Comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias.

El art. 90.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local -LRRL-, dispone que: "Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual."

Añadiendo el art. 126.1 del real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local -TRRL-, que: "Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios."

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RY63TYAEKXNJYAIHQOPT7AI	Fecha	16/04/2026 11:53:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RODRIGO MARTÍN CASTAÑO (Secretario/a Tribunal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY63TYAEKXNJYAIHQOPT7AI	Página	14/22



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKXI4	Fecha	16/04/2026 13:08:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKXI4	Página	14/22





- c) **0,5 puntos máximo:** Aunque habitualmente las incluyen, se duda si deben incluirse los puestos reservados a directivos públicos profesionales locales. Están excluidos de la negociación colectiva (art. 13 EBEP). La Ley de Instituciones Locales de Euskadi, por ejemplo no los incluye. Dice en su art. 36.3 que .3. La determinación de los puestos directivos en el ámbito de cada área, así como su denominación, se llevará a cabo mediante un instrumento de ordenación diferenciado de la relación de puestos de trabajo de la entidad local correspondiente. La aprobación de ese instrumento de ordenación corresponderá al pleno, a propuesta de la alcaldía o presidencia de la entidad local, salvo en los municipios de gran población, donde será competencia de la junta de gobierno local.

Aquí en este punto habrá que estar a la capacidad de razonar jurídicamente del opositor/a.

- d) **0,5 puntos máximo:**

El 123.1.n) LRBRLL dispone que es competencia del Pleno:

n) **Establecer el régimen retributivo** de los miembros del Pleno, de su secretario general, del Alcalde, de los miembros de la Junta de Gobierno Local y de los **órganos directivos municipales**

Luego no forman parte de la RPT ni corresponde la JGL su aprobación.

Complementariamente, aunque no se pregunta, para salvar el 0, que corresponde a la JGL el nombramiento de los órganos directivos, salvo la SGP, que corresponde al Alcalde. U otras atinentes al asunto.

**Supuesto 3. Máximo:2,5 puntos**

- A) **Voto de calidad: Máximo 0,5 puntos.**

LRBRLL Art. 122. 2. El Pleno será convocado y presidido por el Alcalde, salvo en los supuestos previstos en esta ley y en la legislación electoral general, al que corresponde **decidir los empates con voto de calidad**. El Alcalde podrá delegar exclusivamente la convocatoria y la presidencia del Pleno, cuando lo estime oportuno, en uno de los concejales

Competencia del Alcalde **124.4.d) d) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y las de la Junta de Gobierno Local y decidir los empates con voto de calidad.**

**Indelegable 124.5**

El art. 46.2.d) LRBRLL establece que: En el caso de votaciones con resultado de empate, **se efectuará una nueva votación. (CLAVE)** y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

**Lo mismo 100.2 ROF**

Por tanto, en este caso **no se ha actuado correctamente, al no repetirse la votación** y no puede darse el punto por aprobado.

- B) **Punto de urgencia. Máximo 0,5 puntos.**

No se puede incluir porque se ha aprobado por mayoría simple pero se exige mayoría absoluta.

**Art. 83 ROF**

Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por el Organismo correspondiente, **con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.**


**Tribunal Supremo , 10-06-2020,** nº 730/2020, rec.282/2018,

La mayoría necesaria para incluir por la vía de urgencia asuntos en el orden del día de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento, **en los municipios cuya población supere los 250.000 habitantes, es la mayoría absoluta**, como revela la remisión que el artículo 51 del TR de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 83 del ROF, hacen al artículo 47.3 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, antes de la reforma que tuvo lugar por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RY63TYAEKXNJYAIHQOPT7AI	Fecha	16/04/2026 11:53:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RODRIGO MARTÍN CASTAÑO (Secretario/a Tribunal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY63TYAEKXNJYAIHQOPT7AI	Página	15/22



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKX14	Fecha	16/04/2026 13:08:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKX14	Página	15/22





**C) El recurso del concejal. 0,5 puntos máximo:**

**Posibilidad de impugnación de aquellos acuerdos respecto de los que se votó en contra**

De acuerdo con el art. 63.1 a LRBRL “junto a los sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo podrán impugnar los actos y acuerdos de las entidades locales que incurran en infracción del ordenamiento jurídico (...) b) Los miembros de las corporaciones que hubieran votado en contra de tales actos y acuerdos”. Esta previsión se recoge, igualmente, en el art. 210.2 ROF. Se exceptiona, de este modo, la prohibición genérica de que los miembros de un órgano colegiado impugnen su acuerdos (art. 20 LJCA). En todo caso, la previsión de que se puedan impugnar los acuerdos en la vía contenciosa implica la posibilidad, cuando ello sea admisible, de ejercer también esta opción de recurso en la vía administrativa. El concejal que vota en contra de un Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento está legitimado para presentar un recurso de reposición contra dicho acuerdo y proseguir la vía procesal ante la jurisdicción contencioso-administrativa (consulta EDE 2013/22601).

El requisito de legitimación requiere la emisión del voto en contra.

Complementariamente, hay que destacar que el requisito del voto en contra determinará que no podrán impugnar los acuerdos de las Entidades Locales aquellos miembros de las Corporaciones Locales que se hubieran abstenido en la adopción de los mismos. Así lo ha recordado recientemente la STSJ Castilla-La Mancha de 23 de julio de 2015 (EDJ 2015/161775). Idéntica consideración se recoge en la consulta EDE 2012/28445. De esta forma, y de acuerdo con la previsión del art. 78.2 LRBRL, el efecto de la abstención sería excluir de responsabilidad por la adopción del acuerdo, pero no legitimaría el ejercicio de una acción impugnatoria contra el acuerdo en cuestión. Evidentemente, en caso de voto afirmativo no cabe en ningún caso la legitimación para recurrir (EDE 2015/1006951). El requisito de oposición expresa al acuerdo a adoptar ha sido interpretado de forma extensiva. En este sentido, la STS de 23 de enero de 2006 (EDJ 2006/16122) consideró admisible el recurso formulado por unos concejales que manifestaron su oposición a un acuerdo en el que por su propia naturaleza no era susceptible de ser votado, por tratarse de la toma de conocimiento de la renuncia de un concejal. Habiendo votado en contra el acuerdo correspondiente, cualquier concejal o miembro de la Entidad Local ostentará legitimación para impugnarlo, con independencia de que ostente o no responsabilidades de gobierno. Podemos citar en este sentido, la STSJ Canarias de 8 de enero de 2010 (EDJ 2010/49994) que señala que no existe inconveniente legal en que la propia Alcaldesa sea quien impugne un acuerdo plenario el cual votó en contra. En todo caso, para que concurra la legitimación es necesario ostentar la condición de concejal en el momento en que se interponga el recurso, siendo indiferente que durante la tramitación del mismo se pierda dicha condición (STSJ Castilla y León de 25 de enero de 2008, EDJ 2008/40191). Asimismo, entendemos que nada impide a los concejales no adscritos formular estos recursos, toda vez que el derecho a la impugnación forma parte de la esfera individual de cada corporativo y no se deriva de la pertenencia a un grupo político determinado.

**D) Cómputo del plazo y “dies a quo” para recurrir. máximo 0,5 puntos**

¿Es extemporáneo porque el dies a quo es el siguiente al de la sesión en la que estuvo presente, no el siguiente al de publicación.? Valen varias respuestas. Argumentar.

Dispone textualmente el art. **211.3 ROF** que el plazo para interponer recurso de reposición por los Concejales o miembros de las Corporaciones locales que hubieran votado en contra del acuerdo **se contará desde la fecha de la sesión en que se hubiera votado el acuerdo.**

La vigencia de este precepto ha sido unánimemente aceptada por la jurisprudencia, entendiéndose de este modo que no resultaba necesario notificar dichos acuerdos a los miembros de la Corporación, ya que tal y como pone de manifiesto el **Auto del TS 24 de julio de 1995** (EDJ 1995/9002) el ejercicio de la posibilidad de impugnación se produce desde el mismo momento de la celebración de la sesión en que se hubiera votado el acuerdo, con total desconexión de la notificación del mismo, al ser ésta inútil e innecesaria, a los fines de su posible impugnación. Idéntica solución ofreció la **STS de 5 de julio de 1999** (EDJ 1999/20842). En la misma línea se puede citar la más reciente **STSJ Cataluña de 29 de marzo de 2010** (EDJ 2010/123521).

Cuestión distinta es que, no obstante el principio anterior, se hubiera procedido a notificar el acuerdo a un concejal, con ofrecimiento de recursos e indicando expresamente que dicho plazo comenzaría a computar a partir del día siguiente al de la notificación. En tal caso, la STS de 7 de febrero de 2007 (EDJ 2007/18078) indicó que dicho plazo comenzaría a computar a partir del día siguiente al de dicha notificación en base a los principios de buena fe y seguridad jurídica, debiendo someterse la Administración a sus propios actos. En términos similares se pronuncia la **STSJ Navarra de 29 de marzo de 2010** (EDJ 2010/108481).

**La jurisprudencia ha venido considerando que la fecha de celebración de la sesión debe considerarse como dies a quo para la interposición del recurso, incluso en aquellos casos en que el acuerdo fue posteriormente publicado (STSJ Cantabria de 29 de noviembre de 2006, EDJ 2006/344478).** Asimismo, la jurisprudencia ha venido

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RY63TYAEKXNJYAIHQOPT7AI	Fecha	16/04/2026 11:53:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RODRIGO MARTÍN CASTAÑO (Secretario/a Tribunal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY63TYAEKXNJYAIHQOPT7AI	Página	16/22



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKX14	Fecha	16/04/2026 13:08:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKX14	Página	16/22





considerando que no cabe estimar que en aquellos casos en que legalmente sea posible ejercer la acción pública sea posible diferir el cómputo de inicio del plazo para recurrir a un momento posterior de la celebración de la sesión (STSJ Cataluña de 17 de septiembre de 2009, EDJ 2009/283956)

Por otra parte, la STS de 3 de julio de 2006 (FDJ 2006/103026) dispuso que de la obligación jurídica de comunicar las actas a los concejales no debe extraerse la conclusión de que el plazo de impugnación para los concejales que hubieren votado en contra comienza tras su notificación ya que es evidente que los corporativos conocen perfectamente desde tiempo atrás el exacto contenido del acto por haber formado la voluntad del órgano colegiado aunque fuere emitiendo el voto en contra.

**E) Redacción de la propuesta de resolución: 0,5 puntos máximo**

Incluir que en base a lo argumentado anteriormente y visto que, según lo dispuesto en el artículo 124 LPAC “El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso”, por lo que ha transcurrido el plazo.

Aunque lo importante es la parte dispositiva:

**INDADMITIR** a trámite el recurso interpuesto por el/la Concej/a D/dña ..... contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de febrero de 2026, por extemporáneo.

O redacción alternativa, si está debidamente argumentada.

**Supuesto 4. Máximo: 2,5 puntos**

En principio la reclamación de Doña Dolores Fuertes habría que desestimarla y la del Agente estimarla por los motivos que se dirán, pero lo importante más que la solución es ver la forma de razonar jurídicamente de los aspirantes, así como su forma de expresarse y la corrección en el uso del idioma.

**A) Artículos esenciales. 0,5 Puntos máximo.**

LEY 40/2015

Artículo 32. Principios de la responsabilidad.

1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

.../...

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Artículo 34. Indemnización.

1. Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquéllos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.

2. La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. En los casos de muerte o lesiones corporales se podrá tomar como referencia la valoración incluida en los baremos de la normativa vigente en materia de Seguros obligatorios y de la Seguridad Social.

3. La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al Índice de Garantía de la Competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o, en su caso, a las normas presupuestarias de las Comunidades Autónomas.

4. La indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado.

**B) Posible responsabilidad del contratista: 0,75 puntos.**

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RY63TYAEKXNJYAIHQOPT7AI	Fecha	16/04/2026 11:53:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RODRIGO MARTÍN CASTAÑO (Secretario/a Tribunal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY63TYAEKXNJYAIHQOPT7AI	Página	17/22



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKXI4	Fecha	16/04/2026 13:08:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKXI4	Página	17/22





Si menciona el opositor en que puede haber responsabilidad de la empresa concesionaria de las vallas y que puede reclamar directamente al Ayuntamiento que puede declarar la responsabilidad de la empresa, en el caso de que se demuestre o acredite el nexo causal. En el supuesto no queda claro del todo si hay responsabilidad del contratista. Hay que ver como argumenta el opositor. Explicamos a continuación la regulación legal:

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, impone en su art. 196 al contratista la obligación de indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, si bien señala que la responsabilidad corresponderá a la Administración cuando los daños y perjuicios se hayan ocasionado como consecuencia inmediata y directa de una orden suya:

- “1. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.
2. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto en el contrato de obras, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315, o en el contrato de suministro de fabricación.
3. Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que este, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.
4. La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.”

82.5 LPAC. En los procedimientos de responsabilidad patrimonial a los que se refiere el artículo 32.9 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, será necesario en todo caso dar audiencia al contratista, notificándole cuantas actuaciones se realicen en el procedimiento, al efecto de que se persone en el mismo, exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estime necesarios.

Así pues, cuando entre la Administración y el ciudadano se interpone un contratista, como en el caso que nos ocupa, que presta o ejecuta materialmente el servicio u obra, éste mantiene unas relaciones de Derecho público con la Administración y unas relaciones de Derecho privado con el usuario.

Cuando se produce un daño, desde la perspectiva del usuario afectado, el daño es imputable de forma inmediata a un sujeto privado, el contratista, de forma que el régimen aplicable sería el general del Código Civil, publicado por RD de 24 de julio de 1889 -CC-, y la jurisdicción competente sería la civil. Sin embargo, no cabe obviar que se trata de un daño causado con ocasión de la prestación de un servicio público de titularidad municipal y que el régimen y las garantías del ciudadano son muy diferentes en los regímenes civil y administrativo de responsabilidad, lo que podría determinar que el estatuto jurídico del ciudadano quedara alterado o disminuido a causa de una decisión meramente organizativa de la Administración titular del servicio al establecer su forma de prestación.

No es una cuestión totalmente pacífica y existen varias líneas interpretativas que resumimos a continuación:

- 1.- Cuando se interpone una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños causados a particulares por contratistas, el Consejo de Estado (pueden verse las Memorias del Consejo de Estado de 2008, págs. 192 a 197, y de 2009, págs. 197 a 204) y algunos Consejos Consultivos (por todos, Dictámenes 407/2017, de 11 de octubre, y 563/2017, de 21 de diciembre, del Consejo Consultivo de Castilla y León) mantienen que, en estos casos, lo procedente es declarar la responsabilidad directa de la Administración y su obligación de indemnizar al reclamante, sin perjuicio de que posteriormente pueda repercutir dicha cuantía al contratista.

El Consejo de Estado sostiene en las Memorias citadas que:

- “El título de responsabilidad patrimonial objetiva de nuestro ordenamiento jurídico no se ve alterado por el hecho de que exista un contratista interpuesto para la ejecución de la obra o para la prestación del servicio...”.

Y añade que “Frente a terceros es la Administración pública quien responde -y no el contratista- por ser la titular de la actividad que origina el daño”.

En otro caso, el particular se vería obligado a entablar dos procesos judiciales por el mismo hecho: uno en la vía civil contra el contratista (cuya responsabilidad se rige por el régimen de culpa) y otro en la vía contencioso-administrativa contra la Administración (cuya responsabilidad tiene carácter objetivo). Y ello, según el Consejo de Estado, “comportaría una disminución de las garantías legales articuladas a favor del administrado y un evidente paso atrás en la evolución garantista de nuestro derecho. Y, en fin, quebraría el régimen procesal unificado establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RY63TYAEKXNJYAIHQOPT7AI	Fecha	16/04/2026 11:53:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RODRIGO MARTÍN CASTAÑO (Secretario/a Tribunal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY63TYAEKXNJYAIHQOPT7AI	Página	18/22



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKX14	Fecha	16/04/2026 13:08:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKX14	Página	18/22





Procedimiento Administrativo Común [actualmente derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP- y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-] ratificado por la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 9.4).”

Es una opción en la que también encontramos al Consejo Consultivo de Andalucía, que en su Dictamen nº 317/2020, de 28 de mayo, indica lo siguiente:

- “En el presente caso se da, además, la circunstancia de que el servicio presuntamente causante de los daños, se presta por un concesionario, en concreto por la mercantil S., Sociedad Mixta del Agua, a la cual se le ha dado traslado de las actuaciones seguidas durante la instrucción del procedimiento, dado que la intervención de esta empresa determinaría el sujeto obligado al pago de la indemnización si se estima que hay responsabilidad. Al respecto ha de aclararse que la imputabilidad no desaparece porque la actuación administrativa no sea realizada por la Administración misma sino a través de un tercero, ya sea contratista o empresa mixta creada al efecto, tal y como este Consejo ha declarado reiteradamente, pues el daño se atribuye a una actuación propia del giro o tráfico de la Administración que ésta ha considerado conveniente realizar a través de terceros. La única incidencia de tal intervención concierne a quién haya de pagar la indemnización si se estima que hay responsabilidad, para lo cual ha de tenerse en cuenta el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (actualmente, artículo 196 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), de modo que la actuación del tercero llevaría a éste a estar obligado al pago, salvo orden directa de la Administración o vicio del proyecto.”
- 2.- Sin embargo, **otros órganos consultivos, como el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, mantienen un criterio distinto**, por ejemplo, en el Dictamen 37/2017, de 1 de febrero, criterio reiterado en el Dictamen 211/2018, de 10 de junio, al considerar que el procedimiento puede concluir con una resolución que declare la obligación de pago del contratista, si éste fuere el responsable del hecho lesivo por el que se solicita indemnización.

3.- Finalmente, **existen pronunciamientos judiciales, como la Sentencia del TSJ Castilla-La Mancha de 28 de noviembre de 2016, que consideran**, al amparo del art. 196.3 LCSP 2017, **que la Administración puede dictar resolución desestimatoria de la reclamación con el argumento de que la responsabilidad corresponde al contratista**, resolución que, sin reconocer derecho alguno a ser indemnizado ni fijar cuantía alguna, deja abierta la acción del perjudicado -si estuviera conforme- para reclamar contra el contratista por la vía oportuna. En igual sentido encontramos la Sentencia del TSJ Castilla y León de 25 de mayo de 2018.

**De las tres líneas interpretativas, ciertamente, la menos gravosa para el ciudadano, por la diferencia entre los regímenes civil y administrativo de responsabilidad, es la que concluye la responsabilidad directa de la Administración y la facultad de ésta de repetir contra el contratista.**

Por tanto, si la Administración ha determinado que la responsabilidad es del contratista ya se ha pronunciado, lo que implica que no procede incoar el procedimiento de responsabilidad patrimonial, de forma que, si bien ambas opciones son correctas, recomendaríamos determinar que existe responsabilidad patrimonial de la Administración pues el servicio público ha funcionado de forma incorrecta, y repetir contra el contratista.

**Conclusiones**

**1ª. De las líneas interpretativas que existen sobre la materia, la menos gravosa para el ciudadano, por la diferencia entre los regímenes civil y administrativo de responsabilidad, es la que concluye la responsabilidad directa de la Administración y la facultad de ésta de repetir contra el contratista.**

**2ª. Por tanto, si la Administración ha determinado que la responsabilidad es del contratista ya se ha pronunciado, lo que implica que no procede incoar el procedimiento de responsabilidad patrimonial, de forma que, si bien ambas opciones son correctas, recomendamos determinar que existe responsabilidad patrimonial del ayuntamiento pues el servicio público ha funcionado de forma incorrecta, y repetir contra el contratista.**

**C) Reclamación de indemnización por el Policía Local: 0,75 puntos.**

Hay que ver la argumentación del opositor. En principio parece que, en primer lugar el responsable, lógicamente es el agresor o agresores. En muchos casos, estos **se suelen declarar insolventes por la Justicia. Solo en ese caso**, en principio **procedería indemnizar al Agente, pero no por la vía de la responsabilidad patrimonial, sino por la relación estatutaria derivada**

El Agente en acto de servicio ha sido objeto de unas lesiones de las que se ha responsabilizado al autor del delito, y no nos consta que haya existido ese nexo causal que permite entender que el daño fue provocado por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Por otra parte, sería difícil desligar su condición de

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RY63TYAEKXNJYAIQOPT7AI	Fecha	16/04/2026 11:53:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RODRIGO MARTÍN CASTAÑO (Secretario/a Tribunal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY63TYAEKXNJYAIQOPT7AI	Página	19/22



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKX14	Fecha	16/04/2026 13:08:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKX14	Página	19/22





funcionario de la de “particular” que requiere el art. 32 LRJSP para poder instar la incoación del expediente, puesto que los daños padecidos lo son claramente en el ejercicio de sus funciones como Agente de la Policía Local. Por ello, prevalecerá la relación estatutaria, y en el seno de ella es donde debe intentarse resolver el problema, puesto que la jurisprudencia es muy restrictiva en lo que se refiere a la aplicación de la responsabilidad patrimonial a los daños experimentados por los empleados públicos. Apenas lo admite cuando existe antijuridicidad, esto es, cuando no hay obligación jurídica de soportar ese daño y se sufre con clara desconexión de la actividad habitual del funcionario. En este sentido Sentencia del TSJ Galicia de 3 de marzo de 2004.

La **Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de julio de 2020** (rec.2519/2018) zanja la cuestión con un gran paso adelante **con doctrina aplicable no solo a la policía sino a la generalidad de empleados públicos que pueden sufrir daños por su trabajo:**

“Es un principio casi centenario en nuestro ordenamiento jurídico el de que los perjuicios sufridos por guardias civiles o por agentes de policía que sufren lesiones o daños en acto de servicio como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen, sin culpa o negligencia propia, las funciones que son propias de su cargo deben ser resarcidos por la Administración, mediante el principio del resarcimiento o de indemnidad, que rige para los empleados públicos cuando actúan en el ejercicio de su cargo. Esos daños no se configuran como lesiones, en el sentido técnico-jurídico propio de la responsabilidad extracontractual de la Administración. En contra de lo que sostiene la Administración recurrente, tales perjuicios no son imputables a una administración pública porque la causa de la lesión o daño que sufre el agente no ha sido una actuación normal o anormal de un servicio público imputable a la actuación administrativa, ni ha sido ésta la que produce una lesión resarcible que el perjudicado no tenga la obligación de soportar.”

“El derecho de los funcionarios o de sus herederos al resarcimiento por las lesiones y perjuicios sufridos en acto de servicio se encontraba ya en el Real Decreto de 6 de septiembre de 1882 y se regula hoy para los guardias civiles en el Real Decreto 485/1980, de 22 de febrero. El principio de resarcimiento que se ha enunciado también está presente y no es totalmente ajeno, como se defiende, al fundamento dogmático de las indemnizaciones por razón del servicio de los **artículos 14 d) y 28 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público**».

**EBEP**

**Art. 14 .** Los funcionarios tienen los siguientes derechos individuales:

- a) A percibir las retribuciones y las indemnizaciones por razón del servicio

**Artículo 28. Indemnizaciones.**

Los funcionarios percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio.

**ORGANO COMPETENTE:** En principio **Alcaldía. 124.4 LRBL** Jefatura superior de personal y jefatura de la Policía Local.

**D) Resolución de la petición de Doña Dolores y propuesta de resolución.1 punto.**

Salvo mejor argumentación, en principio, la reclamación sería extemporánea y en cualquier caso, al no haber testigos directos, salvo que la Policía Local haya acreditado que efectivamente se ha producido la caída por el mal estado de la acera, o la instalación de vallas, no queda acreditado que se haya producido el nexo causal.

En este sentido, interesante la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, 393/2026 de 18 Feb. 2026, Rec. 896/2023**

*“Insistimos que a los peatones corresponde caminar atentos a las circunstancias que les rodean, ya que de otro modo se convertiría a las administraciones, singularmente las entidades territoriales propietarias de vías públicas, en aseguradoras universales de los eventos dañosos que sucedan en los espacios abiertos al público, como dijimos anteriormente.”*

**STSJ Cataluña 22 de octubre de 2025** (ROJ: STSJ CAT 5758/2025):

*“Es totalmente errónea la unión mal estado del pavimento, caída, producción de desperfectos, existencia de algún obstáculo insólito o sustancia en la vía e indemnización cuando se trata de la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas, porque este no es el sistema legal. Lo determinante, para que indemnice la Administración, es establecer si ha cumplido con un estándar de vigilancia y conservación razonables, sin que pueda exigirse lo que en términos anglosajones se denomina “estándar de oro” (standard gold).”*

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RY63TYAEKXNJYAIHQOPT7AI	Fecha	16/04/2026 11:53:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RODRIGO MARTÍN CASTAÑO (Secretario/a Tribunal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY63TYAEKXNJYAIHQOPT7AI	Página	20/22



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKX14	Fecha	16/04/2026 13:08:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKX14	Página	20/22





En definitiva, del análisis del expediente administrativo y de la prueba practicada en la instancia, en principio, parece que no puede prosperar la reclamación de indemnización.

Hay que motivar, lógicamente, la resolución:

**LPAC. Artículo 35. Motivación.**

1. Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho:

h) Las propuestas de resolución en los procedimientos de carácter sancionador, así como los actos que resuelvan procedimientos de carácter sancionador o de responsabilidad patrimonial

**61. 4.** En los procedimientos de responsabilidad patrimonial, la petición deberá individualizar la lesión producida en una persona o grupo de personas, su relación de causalidad con el funcionamiento del servicio público, su evaluación económica si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo.

**Sería conveniente aclarar que previamente se habría instruido el oportuno expediente:**

65.2. El acuerdo de iniciación del procedimiento se notificará a los particulares presuntamente lesionados, concediéndoles un plazo de diez días para que aporten cuantas alegaciones, documentos o información estimen conveniente a su derecho y propongan cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo. El procedimiento iniciado se instruirá aunque los particulares presuntamente lesionados no se personen en el plazo establecido

**Artículo 67. Solicitudes de iniciación en los procedimientos de responsabilidad patrimonial.**

1. Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

2. Además de lo previsto en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la **proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante**

**OTRAS CUESTIONES ADICIONALES:**

**Artículo 81. Solicitud de informes y dictámenes en los procedimientos de responsabilidad patrimonial.**

1. En el caso de los procedimientos de responsabilidad patrimonial **será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable**, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión.

2. Cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o **superior a 50.000 euros** o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica, así como en aquellos casos que disponga la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, será preceptivo solicitar **dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma.**

A estos efectos, el órgano instructor, en el plazo de diez días a contar desde la finalización del trámite de audiencia, remitirá al órgano competente para solicitar el dictamen una propuesta de resolución, que se ajustará a lo previsto en el artículo 91, o, en su caso, la propuesta de acuerdo por el que se podría terminar convencionalmente el procedimiento.

**El dictamen se emitirá en el plazo de dos meses y deberá pronunciarse sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización de acuerdo con los criterios establecidos en esta Ley.**

**Artículo 91. Especialidades de la resolución en los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial.**

1. Una vez recibido, en su caso, el dictamen al que se refiere el artículo 81.2 o, cuando éste no sea preceptivo, una vez finalizado el trámite de audiencia, el órgano competente resolverá o someterá la propuesta de acuerdo para su formalización por el interesado y por el órgano administrativo competente para suscribirlo. Cuando no se estimase

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RY63TYAEKXNJYAIHQOPT7AI	Fecha	16/04/2026 11:53:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RODRIGO MARTÍN CASTAÑO (Secretario/a Tribunal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY63TYAEKXNJYAIHQOPT7AI	Página	21/22



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKX14	Fecha	16/04/2026 13:08:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKX14	Página	21/22





procedente formalizar la propuesta de terminación convencional, el órgano competente resolverá en los términos previstos en el apartado siguiente.

2. Además de lo previsto en el artículo 88, en los casos de procedimientos de responsabilidad patrimonial, **será necesario que la resolución se pronuncie sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de la indemnización, cuando proceda, de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla se establecen en el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.**

3. Transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

**Artículo 92. Competencia para la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial.**

En el ámbito de la Administración General del Estado, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por el Ministro respectivo o por el Consejo de Ministros en los casos del artículo 32.3 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público o cuando una ley así lo disponga.

**En el ámbito autonómico y local, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas o de las Entidades que integran la Administración Local.**

**Artículo 114. Fin de la vía administrativa.**

1. Ponen fin a la vía administrativa:

e) La resolución administrativa de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, cualquiera que fuese el tipo de relación, pública o privada, de que derive.

**ORGANO COMPETENTE:**

En principio el Alcalde: cláusula residual. 124.4.ñ) LRBRL, o Concejal/a Delegado/a.

En cuanto a la extemporaneidad o no de la reclamación, depende de cómo se razone: Entre las dos categorías de daños que ha establecido el TS, **los daños son continuados y no permanentes**. Si la interesada recibió el alta el día 20 de agosto de 2023, hay que inadmitir a trámite la reclamación por extemporánea.

**Si la interesada acredita de alguna manera que no pudo conocer con exactitud que las lesiones habían curado hasta la recepción del informe hospitalario de 30 de septiembre de 2023, hay que desestimar (o estimar si los argumentos son convincentes) la reclamación, pero no inadmitir.**

Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª, del Tribunal Supremo, en sentencia de 4 de abril de 2019, en la que se acuerda "como criterio interpretativo del artículo 142.5 de la Ley 30/92 (con la misma redacción que el actual 67.1 de la LPAC) que el "dies a quo" para el cómputo del plazo de un año para el ejercicio de una acción de responsabilidad patrimonial por daños físicos o psíquicos se iniciará en la fecha de la curación o de la estabilización, con conocimiento del afectado, de las secuelas, con independencia y al margen de que, con base en esas mismas secuelas, se siga expediente de incapacidad laboral, cualquiera que sea su resultado administrativo o judicial" (RJ 2019\1286).

En Fuenlabrada a la fecha que figura en el pie de este documento que se firma electrónicamente código seguro de verificación

Secretario del Tribunal Calificador

Fdo. Rodrigo Martín Castaño

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RY63TYAEKXNJYAIHQOPT7AI	Fecha	16/04/2026 11:53:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RODRIGO MARTÍN CASTAÑO (Secretario/a Tribunal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY63TYAEKXNJYAIHQOPT7AI	Página	22/22



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKX14	Fecha	16/04/2026 13:08:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7RY6Y5PX545JF6Y3Y55YKX14	Página	22/22

